

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, miércoles 2 de febrero de 2011

Número 39.607

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles

Providencia mediante la cual se establecen los Lineamientos para la Revisión de la Vigencia de las Licencias otorgadas por este Organismo.

Providencia mediante la cual se establece el monto de las Fianzas que deben constituir las empresas licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, de acuerdo al monto estimado de las obligaciones anuales por concepto de tributos y regalías.

Providencia mediante la cual se establecen los Requisitos para la presentación de los Estados Financieros Reexpresados, y los Requisitos de Inscripción en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de esta Comisión.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el Ejercicio Presupuestario 2011, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal, y que sean de su competencia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juangustavo Caupolicán Ovalles Quesada, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada «Oficina Nacional de Contabilidad Pública».

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por la cantidad que en ella se indica.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Representante de Bank of Montreal en la República Bolivariana de Venezuela.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la Oferta Pública de Papeles Comerciales al Portador, por los montos que en ella se señalan, representado en dos emisiones: 2010-I y 2010-II de la sociedad mercantil Provencesa, S.A.

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización otorgada a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Operadores de Valores Autorizados.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se reforma la Junta Directiva de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Madres del Barrio «Josefa Joaquina Sánchez».

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Judith Gabriela Verburg Martínez, Asesor Adjunto III, Coordinadora Integral del Despacho (E) de esta Procuraduría.

Tribunal Supremo de Justicia

Resoluciones mediante las cuales se corrige por error material las Resoluciones Números 2009-0037 y 2009-0043, del 30 de septiembre de 2009, en los términos que en ellas se indican.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se deja Sin Efecto la competencia Integral Indígena atribuida a la ciudadana Tania Elizabeth Salazar Rodríguez, Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario.

Resolución mediante la cual se encarga de la División de Opiniones y Contrataciones de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, al ciudadano Haymil Giovanni Gil García.

Resolución mediante la cual se encarga de la División de Procedimientos Administrativos y Judiciales de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a la ciudadana Carolina del Carmen Ríos del Moral.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana María José Nóbrega Idrogo, de la Coordinación General a la Coordinación de Consultoría Jurídica de este Organismo.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro.

Resolución mediante la cual se activa la competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, para lo cual serán creadas las Defensorías que sean necesarias por razones del servicio.

Resoluciones mediante las cuales se crean las Defensorías Públicas que en ellas se mencionan, con competencia en las materias que en ellas se especifican, adscritas a la Unidad Regional que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se procede dejar Sin Efecto la Resolución N° DDPG-2010-0248, de fecha 07 de diciembre de 2010.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes de la Defensa Pública.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 101214-0517, mediante la cual se resuelve, entre otros, declarar la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Amado Maestri, titular de la cédula de identidad N° 3.937.380, quien para el momento de ocurrencia de los hechos (ejercicio fiscal 2008), se desempeñaba como Jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS
DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-002-11
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2011

200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 17, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles es el órgano rector de la actividad objeto de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, facultado para regular las actividades, funcionamiento, régimen de fiscalización y control concernientes a casinos y salas de bingo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles establece que sólo se pueden otorgar licencias para el funcionamiento de los casinos y salas de bingo en los lugares señalados como zonas turísticas, decretados como tales por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO

Que en los últimos años ha operado un incremento desproporcionado de las actividades de casinos y salas de bingo, que comprometen la salud, sano esparcimiento, la educación y orden público, debidos a sus características, extensión y actividades relacionadas o conexas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, como órgano rector de la actividad, de los Casinos y Salas de Bingo, se encuentra facultada para dictar las normas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades que regula.

DICTA LO SIGUIENTE:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-002-11 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS OTORGADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

Artículo 1: Implementar un plan de fiscalización de todas las licenciatarias y empresas relacionadas, a fin de que se consigne en un término perentorio que fije esta Comisión, la documentación que acredite su legalidad para el funcionamiento.

Artículo 2: No renovar las licencias vencidas de aquellas licenciatarias que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, su Reglamento y demás instrumentos normativos que rigen la materia.

Artículo 3: Prohibir el traspaso y/o gravamen de acciones de las sociedades mercantiles titulares de licencias otorgadas por esta Comisión por el periodo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4: Crear un Registro Único de inscripción de empresas relacionadas, como requisito obligatorio para su operatividad.

Artículo 5: Creación del Centro de Atención para el trabajador de los casinos, salas de bingo y máquinas traganiqueles con operaciones ilegales conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Protección Social, con la finalidad de ofrecer otra fuente de ocupación para aquellos trabajadores que se vean afectados.

Artículo 6: Las nuevas solicitudes de licencia para instalación y funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles estarán sujetas a los mecanismos y exigencias establecidas en la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.



NESTOR LOIS REVEROL TORRE
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles

[Firma manuscrita]
Alejandro Fleming Cabrera
Ministro del Poder Popular para el
Turismo

[Firma manuscrita]
José David Cabello
Superintendente Adjunto y Telesur

Lula Fernández Delgado
Director General de Policía Nacional
Bolivariana

Dante Rivas Quijada
Director General del Servicio Administrativo
de Identificación, Migración y Extranjería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-002-11
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2011
AÑOS
200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la referida Ley, en concordancia con el artículo 4, numeral 1 de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 9, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CONSIDERANDO

Que del otorgamiento de la Licencia para la instalación y funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, nace un vínculo jurídico que da derecho a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de conformidad con el artículo 17, numeral 7 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y artículo 14, numeral 5 de su Reglamento; a solicitar el aval que garantiza el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones de las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo.

CONSIDERANDO

Que la actividad que desarrollan las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, genera a favor de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, como ente regulador de la actividad, el pago de las Contribuciones Especiales, Regalías, y otras obligaciones de conformidad con los artículos 9, 11 y 41 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento; derivados por la operación y/o explotación de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CONSIDERANDO

Que los montos para asegurar la ejecución de las Fianzas que se constituyan para garantizar las obligaciones de las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, con el ente regulador por la operación y/o explotación de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles; deben ser suficientes, de acuerdo al monto estimado de las obligaciones anuales.

CONSIDERANDO

Que previo análisis y estudio técnico se determinó la necesidad de ajustar a Unidades Tributarias el monto de la Fianza que deben constituir las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo; toda vez que desde el año 2004 no se refleja ningún incremento, acorde con los índices económicos que se han ido experimentando.

CONSIDERANDO

Que las acreencias a favor de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, constituyen créditos a favor de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Artículo 1.- Establecer el monto de las Fianzas que deben constituir las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo, de acuerdo al monto estimado de las obligaciones anuales por concepto de tributos y regalías, según las especificaciones siguientes:

- 1. Hasta Treinta Mil Bolívares (Bs. 30.000), el monto de la fianza será de Seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).
2. Desde Treinta Mil Un Bolívares (Bs. 30.001), hasta Sesenta Mil (60.000) Bolívares, el monto de la Fianza será de Doce Mil Unidades Tributarias (12.000 U.T.).
3. Desde Sesenta Mil Un Bolívares (Bs. 60.001), hasta Noventa Mil Bolívares (90.000), el monto de la Fianza será de Dieciocho Mil Unidades Tributarias (18.000 U.T.).
4. Desde Noventa Mil Un Bolívares (Bs. 90.001), hasta Ciento Veinte Mil Bolívares (Bs. 120.000,00), el monto de la fianza será de Veinticuatro Mil Unidades Tributarias (24.000 U.T.).
5. Desde Ciento Veinte Mil Bolívares (Bs. 120.000,00), en adelante, el monto de la fianza será de Treinta y Cinco Mil Unidades Tributarias (Bs. 35.000 U.T.).

Artículo 2.- Las Fianzas que se constituyan para afianzar las obligaciones expresadas en la presente Providencia Administrativa deben ser emitidas por empresas de Seguros o Bancos, debidamente inscritos en la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), o en la Superintendencia de Seguros (SUDESEG), respectivamente, cumpliendo las disposiciones del Código Civil y las otras normativas que resulten aplicables.

Artículo 3.- Asimismo el documento Constitutivo de la Fianza debe contener los detalles que se señalan a continuación:

- 1. Establecer como acreedor a la República Bolivariana de Venezuela, por orden de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas.
2. Identificación del Casino o Salas de Bingo, sobre el cual se afianzan las obligaciones a que hace referencia la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento.
3. Señalar la dirección del establecimiento.
4. Su objeto debe establecer que la misma se constituye para: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones por concepto del pago de Regalías, contribuciones especiales y demás obligaciones que impone la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y su Reglamento y demás normativa aplicable, incluyendo intereses y multa por dicho concepto.
5. Establecer su vigencia por el periodo de un (1) año.
6. Cualquier otro requisito que establezca el Presidente de la Comisión.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, quedando derogado a partir de ese momento los montos fijados para la constitución de la fianza a cargo de las empresas Licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo vigentes desde el año 2004.

Artículo 5.- Se establece a las empresas licenciatarias la obligatoriedad de adecuarse a las previsiones contenidas en la presente Providencia, en un lapso de treinta (30) días, sin prórroga.

Comuníquese y cúmplase,

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. Includes signature of Néstor Luis Reverol Torres, Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y Representante ante el Directorio por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Alejandro Fleming Cabrera, Ministro del Poder Popular para el Turismo.

José David Ramírez, Superintendente Adquisitivo y Tributario.

Luis Fernández Delgado, Director General de la Policía Nacional Bolivariana.

Dante Rivas Canales, Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2011
AÑOS 200° y 151°

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1, 3, 7 numerales 1 y 2, y artículo 17 numeral 6 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numerales 5 y 6, y 30 de su Reglamento, y el artículo 5 numeral 1 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles regulan las actividades, el funcionamiento, el régimen de fiscalización y control concernientes a los casinos y salas de bingo.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles es el órgano rector de la actividad objeto de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y que está facultada para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, y la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establecen la competencia y obligación del Estado, de implementar las medidas, regulaciones y políticas tendientes a evitar la legitimación de capitales.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles puede establecer los deberes formales que sean necesarios a los fines del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las licenciatarias, así como para la realización de los labores de supervisión y control sobre dichas empresas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles además de crear los registros a que haya lugar, puede determinar los requisitos que deben seguir las licenciatarias y las personas que deben inscribirse en estos registros.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-004-11
MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS REEXPRESADOS, Y LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

Artículo 1: Objeto de la Providencia: La presente normativa tiene por objeto regular la forma, oportunidad, contenido y otros requisitos que debe reunir la información contable y fiscal de las licenciatarias de Casinos y Salas de Bingo a los fines de que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles pueda realizar la verificación y determinación de las obligaciones tributarias que le impone la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, el Código Orgánico Tributario y demás normativas aplicable. Del mismo modo, definir los requisitos que deben reunir las personas que aspiren inscribirse en el Registro de Contadores y Auditores Externos. Así mismo, constituir un instrumento en la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas por parte de las licenciatarias.

establecida en la presente Providencia, a los fines de la verificación y determinación de sus obligaciones tributarias, que debe realizar la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, el Código Orgánico Tributario y demás normativa aplicable. Así como constituir un instrumento en la prevención y control de la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas por parte de las licenciatarias.

Artículo 2: De los Estados Financieros Reexpresados: Las licenciatarias de casinos y salas de bingo deberán presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, sus estados financieros reexpresados, visados por un contador público colegiado e inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos que llevará la citada Comisión.

Artículo 3: Requisitos de los Estados Financieros Reexpresados: Los estados financieros reexpresados, exigidos en el artículo 1 de la presente Providencia, deberán ser elaborados por un contador público, quien deberá certificar la condición financiera de la licenciataria, e informará el los procedimientos de las cuentas, registros y de control examinados son mantenidos por las mismas, todo ello, de conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general. Los informes reexpresados serán acompañados con copia de la solvencia del contador público en el respectivo Colegio.

Artículo 4: De los Requisitos de los Contadores Públicos: Los contadores públicos que elaboren y suscriban los estados financieros reexpresados, deben estar inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles; tener capacitación en materia de legitimación de capitales; no estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y Cumplir con los otros requisitos establecidos en la presente Providencia. Así mismo, no podrán elaborar y suscribir los estados financieros reexpresados de más de dos (2) licenciatarias.

Artículo 5: De la Auditoría Anual: Las licenciatarias presentarán ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, una auditoría anual de los estados financieros reexpresados, efectuada por auditores externos, inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la citada Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 6: De los Requisitos de los Auditores Externos: Sólo podrán actuar como auditores externos de las licenciatarias de salas de bingo y casinos, los contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión, o personas jurídicas especializadas en el área, siempre que se encuentren inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, y que no tengan relación contractual que implique alguna forma de subordinación o vinculación con la actividad de las licenciatarias.

Los contadores públicos que pretendan desempeñarse como auditores externos no pueden ser empleados, ni tener lazos consanguíneos o de afinidad con sus accionistas, directores o administradores, ni estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles. Así mismo, no podrán realizar la auditoría externa anual sobre los estados financieros reexpresados de más de dos (2) licenciatarias.

En el caso de las personas jurídicas que funjan como auditores externos, sus accionistas, directores, gerentes y contadores públicos que en ellas laboren, no deben tener lazos

consanguíneos o de afinidad con los accionistas, directores y administradores de las licenciatarias, ni estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas.

Artículo 7: Solicitud de Licencia o Renovación: Toda sociedad mercantil interesada en obtener una licencia para el funcionamiento de un casino o sala de bingo o su renovación, deberá consignar, además de los requisitos exigidos por la normativa que regula la actividad, un balance general e informe financiero elaborados por contador público inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas, de conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general y suscritos por el Comisario de la Compañía.

El informe contendrá los antecedentes financieros de la empresa solicitante, origen de los recursos requeridos para operar el establecimiento de casino o sala de bingo, y comprobación de su estabilidad financiera, con anexo de los documentos que lo soporten, entre ellos referencias comerciales y bancarias, declaraciones de impuesto sobre la renta y otros soportes que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas considere necesarios.

Artículo 8: Otros Deberes Formales: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas podrá establecer cualquier otro deber formal a las licenciatarias, a los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y lo dispuesto en la presente Providencia.

Artículo 9: Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos: Las personas interesadas en obtener la inscripción o renovación en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas, deberán cumplir y consignar los siguientes requisitos:

1) Llenar la planilla de solicitud de inscripción o renovación, en la cual se indicarán, entre otros, los siguientes datos:

1. Nacionalidad. En caso de persona nacionalizada, deberá señalar el número y la fecha de la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la respectiva resolución.
2. Dirección de habitación, teléfono y correo electrónico.
3. Institución universitaria que otorgó el título en Venezuela.
4. Fecha de otorgamiento o de revalidación del Título de Contador Público.
5. Número de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos.
6. Denominación, datos de registro, dirección y teléfono de la firma de Contadores Públicos, para el caso de personas jurídicas.
7. Declaración expresa, bajo fe de juramento, de que todos los datos suministrados en la solicitud son verdaderos.
8. Autorización expresa y suficiente a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas, para la verificación de los datos suministrados.
9. Otros datos que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas considere necesarios.

2) Acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante en caso de persona natural, y en caso de persona jurídica, cédula de identidad del representante y de los accionistas de la empresa.
2. Dos (2) fotografías recientes tamaño carné del solicitante.
3. Copia del Título en fondo negro que acredite a la persona solicitante como Contador Público, en el caso de personas naturales.
4. Constancia de inscripción en el Colegio de Contadores Públicos.
5. Constancias de la realización de los cursos en materia de legitimación de capitales. Para el caso de las personas jurídicas, los cursos deben ser impartidos a todos los contadores públicos que laboran en éstas.
6. Copia certificada del documento constitutivo, con las modificaciones estatutarias y todas las actas de asambleas de la persona jurídica, respecto a la cual la persona solicitante certifica como representante o empleada.
7. Currículo actualizado, en el caso de los auditores que incluya descripción de la experiencia en materia de auditoría.
8. Declaración jurada de no estar incurso en las causales establecidas en el artículo 22 de la Ley para el Control de los Casinos Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas.
9. Declaración jurada de no poseer relación contractual o de subordinación, y no tener lazos consanguíneos o de afinidad con los accionistas, directores, administradores de las empresas licenciatarias, para el caso de los auditores externos.
10. Declaración jurada de patrimonio en el caso de las personas naturales, o inventario de bienes y activos en el caso de las personas jurídicas, suscrito por el Comisario de la empresa. La declaración jurada o el inventario de bienes, deberá ser actualizado cada año, en el formato y con los recaudos que a tales efectos señalará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas.
11. Compromiso de denunciar ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas u otras autoridades competentes, cualquier conducta, transacción u operación de la licenciataria que pudiera evidenciar una acción de legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas. En el caso de las personas jurídicas, el compromiso deberá estar suscrito por los accionistas, socios, directores y demás contadores públicos que laboran en las mismas.
12. Cualquier otro documento que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas, estime pertinente.

El solicitante deberá señalar en su solicitud, si se inscribe como contador público o auditor externo.

Artículo 10: Recibida la solicitud de inscripción ante el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos que lleva la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas, con la documentación respectiva, se procederá a su revisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de consignación de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En el caso de que, el solicitante cumpla con todos los requisitos previstos en la presente Providencia, se le asignará un número y se expedirá la certificación de inscripción con una vigencia de dos (2) años.

Artículo 11: De la Renovación del Certificado de Inscripción: La renovación del registro se hará, indicando en la correspondiente planilla los datos actualizados previstos en los artículos 5 y 6, y acompañando los documentos respectivos; a tales fines, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas podrá solicitar cualquier otra información que considere procedente.

Artículo 12: Revocatoria del Certificado de Inscripción en el Registro: La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas revocará el certificado de inscripción en el Registro al Contador Público o Persona Jurídica, respecto al cual se haya comprobado la falsedad de los datos señalados en su solicitud.

De igual forma se revocará el certificado en el caso de que el contador público o auditor externo, no consigne la actualización de la declaración jurada o el inventario de bienes, en el formato y con los recaudos que a tales efectos señalará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas, dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento del año de la expedición del certificado.

Artículo 13: De las Empresas Relacionadas: Las disposiciones de la presente providencia serán aplicables a las sociedades mercantiles denominadas Empresas Relacionadas, que posean el correspondiente registro como empresas fabricantes o ensambladoras de máquinas tragamiquinas, empresas importadoras, comercializadoras y distribuidoras de máquinas tragamiquinas, y empresas prestadoras de servicio y mantenimiento de máquinas tragamiquinas, que lleva la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas.

Artículo 14: Derogatoria: Se derogan las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa N° 062, de fecha 16 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 en fecha 17 de junio de 2010; la Providencia Administrativa N° 4, de fecha 16 de octubre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.630 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 12 de febrero de 2003; y la Providencia Administrativa N° 12, de fecha 28 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.167 de la misma fecha.

Artículo 15: De las Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 16: De la Entrada en Vigencia: La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria: Durante treinta (30) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia, y de forma temporal, a los fines de permitir el cumplimiento de los deberes impuestos en la presente normativa y mientras se realiza el proceso de actualización del Registro, se entenderán autorizados como contadores o auditores externos los contadores públicos inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia Nacional de Bancos e Instituciones Financieras. Vencido este lapso, solo podrán actuar los contadores públicos registrados ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas. Este lapso podrá ser prorrogado por treinta (30) días continuos por decisión del Presidente de la Comisión por causa justificada.

Comuníquese y publíquese.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Tragamiquinas y Presidente
de la Oficina Nacional Antidrogas (ONAD)

Alejandro Fleming Cabrera
Ministerio del Poder Popular para el Turismo

José David Cobello
Superintendente Administrativo y Tributario

Luis Fernández Delgado
Director General de la Policía
Nacional Bolivariana

Dante Rojas Quijada
Director General del Servicio Administrativo
de Identificación, Migración y Extranjería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2.976

Caracas, 03-01-2011

200° y 151°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Disposición Transitoria de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, y en concordancia con los numerales 1, 21 y 28 del artículo 2 del Decreto 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010, corregido por error material mediante Aviso Oficial de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010;

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2011, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal, y que sean de su competencia.

Artículo 2. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio.

Artículo 3. Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), autorizado por la presente Resolución, se utilizará una planilla, mediante la cual el contribuyente realizará el pago en aquellos bancos o instituciones financieras autorizadas para actuar como Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, seleccionadas por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), en cuentas especiales abiertas y destinadas a este fin.

Artículo 4. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime), dentro del mes de julio del presente año, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del Banco o institución financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente a los meses de enero a junio y dentro del mes de diciembre del presente año, lo referente al mes de julio a diciembre, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Timbre Fiscal.

Artículo 5. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, dentro de los primeros veintidós (21) días hábiles del mes de enero del año 2011, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro, e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2010.

Artículo 6. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GIORNANO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Resolución N° 2977

Caracas, 02 FEB 2011

Años 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; en la Resolución N° 2.775 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.567 de fecha 06 de diciembre de 2010, mediante la cual se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para el Ejercicio Económico Financiero 2011; y, conforme a la Resolución N° 2.954 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801 de fecha 25 de enero de 2011, mediante la cual se encarga al ciudadano Juan Gustavo Caupolicán Ovalles Quesada como Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E).

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JUANGUSTAVO CAUPLICAN OVALLES QUESADA, titular de la cédula de identidad N° 6.976.237 como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Oficina Nacional de Contabilidad Pública", Código N° 60006.

Artículo 2. Derogar parcialmente la Resolución N° 2.776 de fecha 03 de diciembre de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.567 de fecha 06 de diciembre de 2010, en lo relacionado con la designación del Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada "Oficina Nacional de Contabilidad Pública", Código N° 60006.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: (14 - Caracas, 31 de Enero de 2011 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO, por la cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (80.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de enero de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo	Ba.	80.000,00
De la Acción		
Centralizada: 450002000 Gestión Administrativa	"	80.000,00
Acción		
Específica: 450002001 Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	-	80.000,00
Partida: 4.03 Servicios no personales - Recursos Ordinarios	-	80.000,00
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica: 12.01.00 Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	-	80.000,00
A la Acción		
Centralizada: 450002000 Gestión Administrativa	"	80.000,00
Acción		
Específica: 450002001 Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	-	80.000,00
Partida: 4.04 Activos reales - Recursos Ordinarios	Ba.	80.000,00
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica: 03.04.00 Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	-	80.000,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 02 ENE 2011.

NÚMERO: 013.11

Visto que Bank of Montreal es una Institución Financiera constituida y existente bajo las leyes de Canadá, que posee un Representante en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, cuyo establecimiento fue autorizado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) mediante comunicación N° H-107 de fecha 3 de mayo de 1977, hecho del conocimiento de la referida Oficina de Representación (Representante) a través de oficio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras distinguido con el N° HSB-010-2310 del 6 de mayo de ese mismo año (ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario).

Visto que en fecha 16 de noviembre de 1985, la Junta Directiva de Bank of Montreal, designó al ciudadano José Manuel Ortega Pérez como su Representante, dándole potestad para llevar a cabo todas las formalidades necesarias en relación al aludido Representante.

Visto que en fecha 26 de mayo de 2010, la Junta Directiva de Bank of Montreal resolvió solicitar la revocatoria de autorización de funcionamiento, para lo cual otorgaron poder especial al ciudadano José Manuel Ortega Pérez para que en nombre de la mencionada Representación, ejecutara todos los pasos requeridos, necesarios o recomendables, incluyendo representar a esa Oficina ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y ante cualquier otra Institución en la República Bolivariana de Venezuela en relación con el cierre de dicho Representante.

Visto que el ciudadano José Manuel Ortega Pérez, actuando en su condición de Apoderado de Bank of Montreal, mediante comunicación consignada en este Organismo en fecha 19 de noviembre de 2010, notificó la decisión de su representada de cerrar su Oficina en la República Bolivariana de Venezuela, solicitando autorización a este Ente Supervisor para la clausura de su Oficina.

A los fines de complementar la solicitud antes señalada, el ciudadano José Manuel Ortega Pérez remitió a esta Superintendencia la siguiente documentación traducida al idioma castellano por Intérprete Público inscrito en la República Bolivariana de Venezuela:

- a) Copia certificada de la reunión de Junta Directiva de Bank of Montreal de fecha 26 de mayo de 2010 el cual fue otorgado por ante el Notario Público de la Provincia de Ontario, certificada en fecha 20 de octubre de 2010 por el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Toronto, Canadá.
- b) Copia del poder especial otorgado en fecha 17 de septiembre de 2010 al ciudadano José Manuel Ortega Pérez, por ante el Notario Público de la Provincia de Ontario.

Visto que este Organismo, estimó viable el cierre de la Oficina de Representación (Representante), considerando procedente la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la citada Oficina, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a través del oficio N° SBIF-DSB-CJ-OD-00052 de fecha 7 de enero de 2011, y en ese sentido ese Organismo a través de oficio N° F-214 de fecha 13 de enero de 2011, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Vistas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el mencionado numeral 4 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento del Representante de Bank of Montreal en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Notificar al apoderado del Representante de Bank of Montreal, lo acordado en la presente Resolución.
3. Otorgar un plazo de Treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finalizar todas las operaciones inherentes al referido Representante, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 018
Caracas, 31 ENE 2011
200ª y 151ª

Visto que la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A. se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de hasta Quinientos Millones de Bolívares (Bs. 500.000.000,00) representado en dos emisiones: 2010-I por Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00) y 2010-II por Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00) y; en segundo lugar, la aprobación de la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de junio de 2010 y en los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 07 de junio de 2010.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 18 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales,

RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, por un monto de hasta Quinientos Millones de Bolívares (Bs. 500.000.000,00) representado en dos emisiones: 2010-I por Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00) y 2010-II por Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00), de la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A., de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de junio de 2010 y conforme a los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 07 de junio de 2010.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los papeles comerciales cuya Oferta Pública se recomienda autorizar en la presente resolución.

3.- Aprobar la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, emitidas por la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A. de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de junio de 2010 y conforme a los términos fijados por sesión de Junta Directiva de la citada sociedad mercantil, de fecha 07 de junio de 2010.

4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de papeles comerciales al portador de la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A. hasta por un monto de Quinientos Millones de Bolívares (Bs. 500.000.000,00) representado en dos emisiones: 2010-I por Trescientos Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000,00) y 2010-II por Doscientos Millones de Bolívares (Bs. 200.000.000,00).

5.- Notificar a la sociedad mercantil PROVENCESA, S.A. y al Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 018
Caracas, 31 ENE 2011
200ª y 151ª

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil Multiplicasa Casa de Bolsa, C.A., autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 102-96, de fecha 02 de mayo de 1996.

Visto que la sociedad mercantil Multiplicasa Casa de Bolsa, C.A., se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

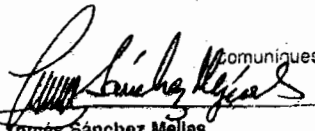
RESUELVE


1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro.102-96, de fecha 02 de mayo de 1996, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Pedro Raúl López Jacome, titular de la cédula de identidad N° V-9.119.453, en su carácter de Presidente, de la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


Tomás Sánchez Mejías
Superintendencia Nacional de Valores



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **019**
Caracas, **31 ENE 2011**
200° y 151°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 181-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005.

Visto que la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,


RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro.181-2005, de fecha 16 de diciembre de 2005, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- Notificar al ciudadano Ricardo Mariño Vega, titular de la cédula de identidad N° V-10.523.252, en su carácter de Presidente, de la sociedad mercantil **Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


Tomás Sánchez Mejías
Superintendencia Nacional de Valores



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Resolución: N° 093

Caracas, 1 de febrero de 2011

El MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, creado mediante Decreto N° 6.663 de fecha 02 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.156 de fecha 13 de abril de 2009, representado por la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, **DRA. NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad número V- 4.095.363, designada mediante Decreto N° 7.504 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.451 de fecha 22 de junio de 2010, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 5 ordinal 2 de la Ley del estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo 1. Reformar la Junta Directiva Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ", que conocerá de las modalidades de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Jurídica	Leonte Raúl Olivo Valdez N° C.I. 11.827.410	Raquel García N° C.I. 14.398.950
Técnica	Pedro Miguel Ramírez Salazar N° C.I. 14.295.408	Alberto Jesús Loreto Hernández N° 11.734.770
Económico Financiera	José Humberto Prieto Leal N° C.I. 9.743.590	Yurama Vegas N° 10.481.623
Secretaría	Deisi Guevara N° C.I. 12.955.784	

Artículo 2. La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 3. La secretaria o Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz pero no a voto y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros y miembros de la Comisión de la agenda respectiva.
2. Convocar a las reuniones a todos los miembros y miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación hasta la finalización del proceso.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación, en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros y miembros de la Comisión

Artículo 4. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de sus disonancias en el acta respectiva.

Artículo 5. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de selección podrá asistir un representante de la Auditoría Interna, en calidad de observador con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y solo con el derecho a voz, la asesoría de técnicos para

aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de que se trate.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas.

Artículo 8. Todo lo relativo al régimen de inhabilidades y disentimiento se regulará conforme al Reglamento del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. La presente Resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a un 01 día del mes de febrero de 2011, a los 200° de Independencia, 151° de Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

DRA. NANCY PÉREZ SIERRA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA FAMILIA DE GÉNERO
(Según Decreto N° 7.804 de fecha 22/06/2010)
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N°
004/2011. Caracas, 28 de enero de 2011. Año 200° de la
Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Único: Se designa a la ciudadana JUDITH GABRIELA VERBURG MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.505.354, Asesor Adjunto III, Coordinadora Integral del Despacho (E) de la Procuraduría General de la República, a partir de la presente fecha. En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Despacho del
Procurador General
Margarita Luisa Méndola Sánchez
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 3 de noviembre de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0039

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se procede a la corrección de la Resolución N° 2009-0037, del 30 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.941, en fecha 07 de diciembre de 2009, toda vez que, en el literal b) del artículo 4°, se incurrió en un error material, por cuanto en lugar de decir "para el trámite la decisión y la ejecución de las causas" debió señalarse: "para el trámite y la decisión de las causas".

Publíquese en un solo texto la Resolución reformada con las modificaciones contenidas en la presente Resolución y en el texto único sustitúyanse las firmas, numeración, fechas y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, tal como aparece a continuación:

Caracas, 3 de noviembre de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0040

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no iniciaron su vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de que se transmitan los procesos judiciales que estén en curso para la fecha del inicio de la vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad no se encuentran dadas las condiciones de infraestructura necesarias para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Mérida.

RESUELVE

I

DEL RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO, DEL NUEVO RÉGIMEN PROCESAL Y DE LA COORDINACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°. Se suprime la Sala de Juicio que está integrada por los Jueces Unipersonales Nos. 1, 2 y 3, del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida.

Artículo 2°. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida. Su organización y funcionamiento se regirá según lo establecido en la Resolución N° 69, que fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en las disposiciones siguientes y aquellas que para tal efecto dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Social y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3°. Se crea la Coordinación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida, en la que existirá un Juez Coordinador.

Artículo 4°. Se crean tres (3) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida, con igual competencia territorial a

la de los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio que se suprime por la presente Resolución, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 8° de esta Resolución, los cuales estarán conformados por:

- a) Dos (2) Tribunales de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales se denominan: Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y, Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, los cuales serán competentes para el trámite, la decisión y la ejecución de las causas de acuerdo con lo que preceptúa en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, el cual será competente para el trámite y la decisión de las causas de acuerdo con lo que preceptúa en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 5°. Los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que se suprimen por la presente Resolución, realizarán un inventario en el que organizarán las causas en el archivo sede de la siguiente manera:

- a) Los expedientes de las causas se clasificarán según las etapas procesales en que se encuentren, a tenor de lo que regula el artículo 681 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "T" más "1", correspondiente a la Primera Instancia, más el número de identificación del Tribunal.
- c) Los expedientes que sean debidamente inventariados y organizados, según lo anteriormente especificado, se redistribuirán a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos y se remitirán al archivo sede.
- d) Las causas que estén concluidas con sentencia definitivamente firme y totalmente ejecutadas serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Artículo 6°. Los expedientes de las causas que deban tramitarse ante cada Tribunal de acuerdo con el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, deberán identificarse con el número arrojado por el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°. La ubicación de cada uno de los Tribunales que se crean por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de cada Tribunal.

Artículo 8°. Los Tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde el inicio de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Mérida. De las apelaciones de estas causas conocerán los Juzgados Superiores en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Artículo 9°. El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses que se computaran desde la presente Resolución. En dicho período los Tribunales creados mediante la presente Resolución deberán realizar todos los trámites y actos procesales necesarios

para la decisión definitiva de todas las causas. Únicamente mediante Resolución debidamente motivada podrá prorrogarse ese período.

Artículo 10. A medida que se acondicionen las sedes judiciales para el óptimo funcionamiento de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Resolución motivada, podrá implementar progresivamente el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida.

Artículo 11. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 12. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años: 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Presidenta,

 MARÍA INÉS LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

 OMAR ALFREDO MORADÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

 LUIS ALFREDO SERECUBA


 EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Secretarios,

 FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ


 YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

EBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

ELEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

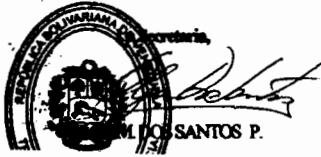
NANTO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES
 CARMEN ELVIRA TORRAS DE RO...
 CARMEN ZULETA DE MERCHAN
 LUIS EDUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ
 JOSÉ TULLIO DUGARTE PADRÓN
 AM DEL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 3 de noviembre de 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0041

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se procede a la corrección de la Resolución N° 2009-0043, del 30 de septiembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.941, en fecha 07 de diciembre de 2009, toda vez que, en el literal b) del artículo 3°, se incurrió en un error material, por cuanto en lugar de decir "para el trámite y la decisión y la ejecución de las causas" debió señalarse: "para el trámite y la decisión de las causas".

Publiquese en un solo texto la Resolución reformada con las modificaciones contenidas en la presente Resolución y en el texto único sustituyan las firmas, numeración, fechas y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, tal como aparece a continuación:

Caracas, 3 de noviembre de 2010
 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 2010-0042

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, compete al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dispone la organización de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Circuitos Judiciales y faculta disponer la competencia respecto de la ejecución, para lo cual se atenderán las condiciones propias de cada Circuito Judicial.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 680 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los artículos que no iniciaron su vigencia al momento de su publicación lo harán a los seis meses siguientes, es decir, el 10 de junio de 2008 o en la fecha más próxima posible, si están dadas las condiciones mínimas indispensables para su efectiva aplicación.

CONSIDERANDO

Que el Título VI de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece un Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de que tramitan los procesos judiciales que estén en curso en la

actualidad del inicio de la vigencia de dicha Ley, cuyo Régimen Procesal requiere una estructura que lo implemente.

CONSIDERANDO

Que en el Estado Trujillo, para la fecha existen condiciones apropiadas para la instalación de los nuevos Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en la ciudad de Trujillo.

RESUELVE

**I
 DEL RÉGIMEN PROCESAL TRANSITORIO Y DEL NUEVO
 RÉGIMEN PROCESAL DE LOS TRIBUNALES DE PRIMERA
 INSTANCIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
 ADOLESCENTES**

Artículo 1°. Se suprime la Sala de Juicio que está integrada por los Jueces Unipersonales Nos. 1 y 2, del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en Trujillo.

Artículo 2°. Se crea el Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en Trujillo. Su organización y funcionamiento se regirá según lo que preceptúa la Resolución N° 69, que fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.011, de fecha 30 de agosto de 2004, en las disposiciones siguientes y aquellas que, para tal efecto, dicte el Tribunal Supremo de Justicia, previo informe de la Sala de Casación Social y de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 3°. Se crean dos (2) Tribunales de Primera Instancia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, con sede en la ciudad de Trujillo, con igual competencia territorial a la de los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio que se suprime por la presente Resolución, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 7° de esta Resolución, los cuales estarán conformados por:

- a) Un (1) Tribunal de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, el cual será competente para tramitar, decidir y ejecutar las causas de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo señalado en el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Un (1) Tribunal de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se denomina: Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, el cual será competente para el trámite y la decisión de las causas, de acuerdo con lo señalado en el Régimen Procesal Transitorio, así como lo que ordenó el Nuevo Régimen Procesal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 4°. Los Jueces Unipersonales de la Sala de Juicio del Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, que se suprimen por la presente Resolución, realizarán un inventario en el que organizarán las causas en el archivo sede de la siguiente manera:

- a) Los expedientes de las causas se clasificarán según las etapas procesales en que se encuentren, a tenor de lo que regula el artículo 681 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Cada expediente conservará su número original al cual se le agregará la letra "T" más "I", correspondiente a la Primera Instancia, más el número de identificación del Tribunal.
- c) Los expedientes que sean debidamente inventariados y organizados, según lo anteriormente especificado, se redistribuirán a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos y se remitirán al archivo sede.
- d) Las causas que estén concluidas con sentencia definitivamente firme y totalmente ejecutadas serán inventariadas y remitidas al Archivo Judicial, en legajos debidamente identificados.

Artículo 5°. Los expedientes de las causas que deban tramitarse ante cada Tribunal de acuerdo con el Nuevo Régimen Procesal de Protección de

Niños, Niñas y Adolescentes, deberán identificarse con el número arrojado por el Sistema de Gestión, Decisión y Documentación Juris 2000.

II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°. La ubicación de cada uno de los Tribunales que se crean por la presente Resolución será debidamente informada mediante cartel fijado a las puertas de cada Tribunal.

Artículo 7°. Los Tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, que en virtud de su competencia territorial conozcan de causas de obligación de manutención continuarán conociendo de las mismas hasta tanto el Tribunal Supremo de Justicia acuerde el inicio de la vigencia de la Reforma Procesal de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en otras ciudades o municipios del Estado Trujillo. De las apelaciones de estas causas conocerá el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo.

Artículo 8°. El Régimen Procesal Transitorio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses que se computarán desde la presente Resolución. En dicho periodo los Tribunales que son creados mediante la presente Resolución deberán realizar todos los trámites y actos procesales necesarios para la decisión definitiva de todas las causas. Únicamente mediante Resolución debidamente motivada podrá prorrogarse ese período.

Artículo 9°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 10. La presente Resolución iniciará su vigencia desde la fecha de su aprobación por la Sala Plena. Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez. Años: 151° de la Independencia y 151° de la Federación.



El Primer Vicepresidente, OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENA PEÑA ESPINOZA



ARCADIO RAMÓN APONTE APONTE

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ISABELLA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS



JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HERNÁNDEZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMEROGACIA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN



JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

EDUARDO MANRIQUE JUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA FERRAS DE ROA

MARCOS TULLIO DOGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN



ANNE EL VALLE MORANDY MIARES

ARCADIO DOMÍNGUEZ SALES



SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0027-1

Caracas, 20 ENE 2011 200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículos 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARTHA PATRICIA PEREZ MIER, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.370.222, como Jefa del Despacho de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN Defensora Pública General



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0028

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana GLEYKA ALEXANDRA ZAMORA SOLÓRZANO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.105.740, Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0044

Caracas, 25 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ADYS ELUBIA SIVIRA ROA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.563.669, Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Barinas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0045

Caracas, 25 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YESSENIA LOURDES HERRERA AGÜERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.592.468, Defensora Pública Provisoria Décima Tercera (13ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0006-1

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana REGINA MAGDALENA LAYA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.173.282, quien funge como Analista III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0022-1

Caracas, 13 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana GLORIA AMPARO FERREIRA FUENTES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.619.989, quien funge como Analista III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0022-2

Caracas, 13 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE


PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ALICIA COROMOTO VALDÉZ VILLALBA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.355.038, quien funge como Analista III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente en dicha Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0024

Caracas, 20 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

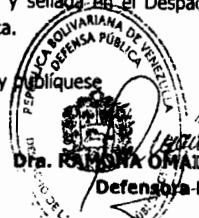
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana CARMEN MARIELLYS MOLERO REYNALDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.591.894, quien funge como Analista Profesional II adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0027

Caracas, 20 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

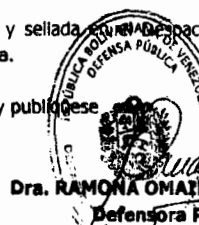
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ELIDA DEL VALLE LÓPEZ DE CEJAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.377.484, quien funge como Analista Profesional II adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0029

Caracas,
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 16, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano EUDES OCTAVIO GRATEROL COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.525.261, quien funge como Analista Profesional II en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, Defensor Público Suplente adscrito a esa Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0026

Caracas, 20 FEB 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano ALBERTO EULISES DURÁN APONTE, titular de la Cédula de Identidad Nº V-17.201.915, quien funge como Analista Profesional I adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensor Público Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0026

Caracas, 20 FEB 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YOHSI ELENA ROSALES DÍAZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.683.600, quien funge como Analista Profesional I adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0043

Caracas, 20 FEB 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ANAVITH GISELA MORENO JIMÉNEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.899.709, quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional del estado Cojedes, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0032

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana TANIA COROMOTO MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.560.369 quien funge como Analista Profesional I adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, como Defensora Pública Suplente en esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Cojedes, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0036

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ANA LORENA MORÁN PORTILLO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.968.680, como JEFA DE LA DIVISIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DEFENSA PÚBLICA, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la designación de la prenombrada ciudadana como Jefa de la División de Contratos de la Coordinación de Administración, contenida en la Resolución Nº DDPG-0009-2010, de fecha 18 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.392, de fecha 23 de marzo de 2010.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0037

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano SERGIO ARMANDO MENA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.359.361, como DIRECTOR DE ANÁLISIS LEGAL DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE LA DEFENSA PÚBLICA, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, queda sin efecto la designación del prenombrado ciudadano como Especialista de Área Jurídica adscrito a la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, contenida en la Resolución Nº DDPG-2010-0011-1, de fecha 22 de marzo de 2010.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0038

Caracas, 25 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE


PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ROSSANNA MARELVIN MUÑOZ SANTIAGO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.524.729, quien funge como Analista Profesional I en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Anzoátegui, Extensión El Tigre, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional del estado Anzoátegui, ante la Extensión El Tigre, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Ramona Omaira Camacho Carrión
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0039

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano FERNANDO JOSÉ ESCARRÁ MALAVÉ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.632.959, Defensor Público Provisorio Quinto (5º) con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Ramona Omaira Camacho Carrión
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0040

Caracas, 25 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1 y 15, ejusdem;

RESUELVE

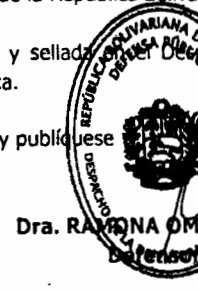
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano PEDRO STALIN CORDERO BENÍTEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.314.625, quien funge como Analista Profesional I adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Defensor Público Suplente adscrito a dicha Unidad Regional.

SEGUNDO: El Defensor Público Suplente aquí designado, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Ramona Omaira Camacho Carrión
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0030

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución Nº DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.599, de fecha 21 de enero de 2011, se designó a la ciudadana MARIANNY SARAY ROMERO LEONET, titular de la Cédula de Identidad Nº V-18.463.608, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA QUINTA (15ta.) DE INDÍGENAS, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

CONSIDERANDO

Que en la referida Resolución lo precedente era resolver la creación de la Defensoría Pública Primera (1ra.) de Indígenas adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, ya que en dicha Unidad Regional sólo se asignó a dos (2) Defensores Públicos competentes en materia Penal Ordinario, la competencia indígena.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo anteriormente señalado, se incurrió en un error material en la Resolución Nº DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, al identificar en el Resuelve "PRIMERO" el cargo de la funcionaria designada como "DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA DÉCIMA QUINTA (15ta.) DE INDÍGENAS", siendo lo correcto "DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS".

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en ejercicio de su Potestad de Autotutela tiene la facultad para corregir en cualquier momento errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° DDPG-2011-0013, de fecha 10 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599, de fecha 21 de enero de 2011, de la forma siguiente:

1.- Modificar el Resuelve "PRIMERO" de manera tal que rece:

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

2.- Sustituir el Resuelve "SEGUNDO" con la identificación del cargo y de la funcionaria designada, en el sentido de que se lea:

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana MARIANNY SARAY ROMERO LEONET, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.463.608, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

Modificar el Resuelve "SEGUNDO" por "TERCERO" referido a la publicación de la Resolución que se corrige, quedando íntegro el resto del texto de la misma, de manera tal que establezca:

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el mismo número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.546 de fecha 22 de julio de 2009, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
 Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0013

Caracas, 10 ENE 2011
 200°, 151° y 11°

Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9, 36 y 77 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural y funcionalmente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial ó administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia indígena.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas de Indígenas.

RESUELVE

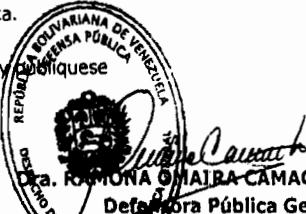
PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) de Indígenas adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana MARIANNY SARAY ROMERO LEONET, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.463.608, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ra.) DE INDÍGENAS, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
 Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

Caracas, 24 ENE 2011
 200°, 151° y 11°

N° DDPG-2011-0031

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar, estructural y funcionalmente a la Defensa Pública, como Órgano Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que mediante Dictamen N° CG-005-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, el entonces Coordinador General del Sistema Autónomo de la Defensa Pública confirió competencia Integral Indígena a la ciudadana **Tania Elizabeth Salazar Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.939.814, Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a los efectos de asesorar, asistir y representar jurídicamente ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas del estado Monagas, sólo y exclusivamente en las causas y/o asuntos cuyos defendidos y/o defendidas sean indígenas.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la atribución para designar, juramentar y otorgar competencia por la materia y por el territorio a los Defensores Públicos.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia Integral Indígena atribuida a la ciudadana Tania Elizabeth Salazar Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.939.814, Defensora Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, mediante Dictamen N° CG-005-2009, de fecha 26 de mayo de 2009.


SEGUNDO: En virtud de lo antes decidido, la referida Defensora Pública solamente podrá ejercer la competencia en materia Penal Ordinario.

TERCERO: Los causas de Indígenas que hayan sido asignadas a la Defensora Pública Provisoria **Tania Elizabeth Salazar Rodríguez**, ya identificadas, deberán ser entregadas mediante Acta a la Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a los fines de que se asignen a la Defensoría Pública de Indígenas de esa Unidad Regional.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0033

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,


RESUELVE

PRIMERO: ENCARGAR de la División de Opiniones y Contrataciones de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, al ciudadano **HAYMIL GIOVANNY GIL GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.920.705**, quien funge como Especialista de Área adscrito a esa Coordinación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0034

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: ENCARGAR de la División de Procedimientos Administrativos y Judiciales de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a la

ciudadana **CAROLINA DEL CARMEN RÍOS DEL MORAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.111.124**, quien funge como Analista II adscrita a esa Coordinación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0035

Caracas, 24 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE


PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **MARÍA JOSÉ NÓBREGA IDROGO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.284.649**, quien funge como Especialista de Área adscrita a la Coordinación General de la Defensa Pública, a la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: ENCARGAR a la ciudadana **MARÍA JOSÉ NÓBREGA IDROGO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.284.649**, de la División de Análisis de Expedientes Disciplinarios de la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0042

Caracas, 25 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12, 16 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural y funcionalmente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial ó administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana AHIDALLY DEL VALLE NAVARRO CARDONA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.487.840, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEGUNDA (2da.)** con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0047

Caracas, 31 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 1, 2, 3, 7, 8 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1, 2 y 12 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las

materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, procurando en el ámbito de sus competencias que en todo momento y circunstancia se garanticen y resguarden los derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano y del cumplimiento de las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la Defensa Pública debe activar las competencias que por necesidad del servicio sean necesarias.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a contar con una vivienda digna como un derecho humano fundamental previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25.1) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1).

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo anterior toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, y que la satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas, y el Estado en todos sus ámbitos.

CONSIDERANDO

Que para el Estado y las instituciones competentes, entre las cuales se encuentra la Defensa Pública constituye un objetivo fundamental defender a todos los ciudadanos y ciudadanas de los actos y acciones que puedan afectar sus derechos como arrendatarios o para el acceso a la vivienda.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad muchos ciudadanos y ciudadanas se encuentran en condiciones graves como arrendatarios o inquilinos, por lo que requieren que sus derechos e intereses sean defendidos ante los distintos órganos jurisdiccionales o administrativos, todo con motivo de la violación y desconocimiento de esos derechos por parte de distintas personas naturales o jurídicas.

CONSIDERANDO

Que actualmente muchos ciudadanos y ciudadanas que han visto vulnerados sus derechos durante los procesos de ejecución de proyectos para la adquisición de viviendas requieren asesoría y asistencia legal.

RESUELVE

PRIMERO: ACTIVAR LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, para lo cual serán creadas las Defensorías que sean necesarias por razones del servicio, todo según lo prevé el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

SEGUNDO: LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, podrán tener competencia en el ámbito local, regional o plena a nivel nacional y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Orientar y asesorar en materia Inquilinaria, Inmobiliaria y sobre asuntos del derecho a la vivienda.
- 2.- Ejercer la defensa de los usuarios del servicio ante los Tribunales de Municipio, Primera Instancia y Superiores, así como, ante los órganos administrativos en la materia de su competencia.
- 3.- Ejercer la Acción de Amparo Constitucional Autónoma y Recursos de Nulidad, ante el órgano jurisdiccional competente, en defensa de los usuarios que vean afectados sus derechos a la vivienda.
- 4.- Promover, las pruebas que sean necesarias para la mejor defensa de los intereses de los afectados.
- 5.- Anunciar el Recurso de Apelación o de Casación de ser procedente, pudiendo formalizar solamente el primero de ellos.

6.- Informar al Defensor Público o Defensora Pública con competencia ante la Sala de Casación correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, de los Recursos ejercidos.

7.- Ejercer las acciones de Amparo contra las decisiones de los Tribunales con competencia en materia Civil y Mercantil que amenacen o violen derechos o garantías constitucionales, y de ser el caso, informar al Defensor Público o Defensora Pública con competencia ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la acción intentada.

8.- Interponer los recursos administrativos contra las decisiones de los órganos administrativos con competencia en la materia.


9.- Levantar censos y estadísticas de las personas usuarias de este servicio, a los fines de canalizar sus necesidades de vivienda ante los organismos competentes.

10.- Cualquier otra que a consideración de la Defensora Pública General sea necesaria para la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos y ciudadanas que vean afectados sus derechos como arrendatarios o inquilinos, y para la defensa del derecho a la vivienda.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0048

Caracas, 31 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2, 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 16, 17 y 18 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia, pudiendo por lo tanto, crear dependencias administrativas necesarias para garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y las normas internas de organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2011-0047, de fecha 31 de enero de 2011, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y por razones de la prestación del servicio, activó LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana ANA MARINA RODRÍGUEZ MONTERO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.188.936, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública.

TERCERO: ASIGNAR a la Defensora Pública aquí designada, competencia plena en el territorio nacional para conocer de los asuntos relacionados con la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0049

Caracas, 31 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2, 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1, 2, 12, 16, 17 y 18 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional autónomo del sistema de justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia, pudiendo por lo tanto, crear dependencias administrativas necesarias para garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y las normas internas de organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2011-0047, de fecha 31 de enero de 2011, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y por razones de la prestación del servicio, activó LA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano ELEUSIS ALY BORREGO TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.806.471, como DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO SEGUNDO (2º) CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública.

TERCERO: ASIGNAR al Defensor Público aquí designado, competencia plena en el territorio nacional para conocer de los asuntos relacionados con la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y p



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Caracas, 31 ENE 2011
200°, 151° y 11°

Nº DDPG-2011- 0057

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, la dirección y supervisión de este Órgano Constitucional Autónomo que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de tales competencias la Defensora Pública General tiene la atribución de ejecutar los actos relacionados con el ingreso y egreso del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, mediante Resolución Nº DDPG-2010-0248, de fecha 07 de diciembre de 2010, removió a la ciudadana YELIBE DEL CARMEN CHACÓN VIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.228.567, del cargo de Defensora Pública Provisoria Quincuagésima Quinta (55ª) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana YELIBE DEL CARMEN CHACÓN VIVAS, posterior a la remoción, presentó pruebas de su estado de gravidez, razón por la cual se encuentra amparada por la inamovilidad laboral producto del Fuero Maternal

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº DDPG-2010-0248, de fecha 07 de diciembre de 2010, mediante la cual la ciudadana YELIBE DEL CARMEN CHACÓN VIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.228.567, fue removida del cargo de Defensora Pública Provisoria Quincuagésima Quinta (55ª) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: REINCORPORAR a la ciudadana YELIBE DEL CARMEN CHACÓN VIVAS en el ejercicio de sus funciones como Defensora Pública Provisoria Quincuagésima Quinta (55ª) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

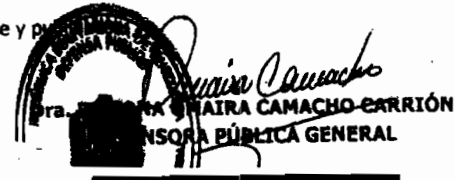
TERCERO: CANCELAR a la ciudadana YELIBE DEL CARMEN CHACÓN VIVAS los beneficios laborales dejados de percibir durante el tiempo que permaneció removida, hasta su efectivo reintegro al cargo de Defensora Pública

Provisoria Quincuagésima Quinta (55ª) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y p



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0057

Caracas, 31 ENE 2011
200°, 11 y 151°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 268, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y, 3, y 14, numerales 1, 6 y 12 de de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y 15 y 20, numeral 3, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública fue constituida mediante Resolución Nro. 03908, de fecha 21 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.953, de fecha 16 de junio de 2008, con el objeto de regular los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de este Organismo, para aprobación de la máxima autoridad.

CONSIDERANDO

Que los miembros principales y suplentes actuales de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública fueron designados mediante Resolución Nº DDPG-0018-2010, de fecha 05 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.397, de fecha 06 de abril de 2010, y a través de la Resolución Nº DDPG-2010-0150-2, de fecha 13 septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522, de fecha 01 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en Artículo 20, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la Defensora Pública General tiene la facultad de decidir sobre la permanencia como Miembros de la Comisión, de los Miembros Principales o Suplentes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, la máxima autoridad del Órgano tiene la facultad para nombrar y remover a los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana GLADALEX DEL CARMEN PÉREZ DE SEQUERA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.915.438, como Miembro Principal por el Área Económica - Financiera de la Comisión de la Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

SEGUNDO: DESIGNAR como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, por el Área Económica - Financiera, al ciudadano MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ ORELLANA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.231.812, quien actualmente funge como Jefe de la División de Compras, adscrita a la Coordinación de Administración. En consecuencia, queda sin efecto su designación como Secretario de la Comisión de

Contrataciones Públicas. Permanente de la Defensa Pública, contenida en la Resolución N° DDPG-2010-0150-2, de fecha 13 septiembre de 2010.

TERCERO: REMOVER a la ciudadana **EVELYN CECILIA USECHE RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.881.375**, como Miembro Principal por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

CUARTO: DESIGNAR como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, por el Área Técnica, a la ciudadana **ANA MARÍA ORIHUELA ARANGUREN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.662.739**, quien actualmente funge como Directora del Despacho de la Defensora Pública General. En consecuencia, queda sin efecto su designación como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública por el Área Técnica, contenida en la Resolución DDPG-0018-2010, de fecha 05 de abril de 2010.

QUINTO: DESIGNAR como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, por el Área Técnica, a la ciudadana **GLADYS MARINA GIL DE PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.516.597**, funcionaria adscrita al Despacho de la Defensora Pública General.

SEXTO: DESIGNAR como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, a la ciudadana **ANA LORENA MORÁN PORTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.968.680**, quien actualmente funge como Jefa de la División de Apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública. En consecuencia, queda sin efecto su designación como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública por el Área Económica Financiera, contenida en la Resolución DDPG-0018-2010, de fecha 05 de abril de 2010.

SÉPTIMO: DESIGNAR como Miembro Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, por el Área Económica-Financiera, a la ciudadana **KARLA IRINA SÁNCHEZ BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.989.312**, funcionaria adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública.

OCTAVO: En virtud de los anteriores resueltos la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública queda conformada de la forma siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área	Carácter
David Simón Castillo Mejías	6.449.388	Jurídica	Principal
Sergio Armando Mana Hernández	10.399.381	Jurídica	Suplente
Jairo Alberto Loaliza Díaz	10.788.458	Económica Financiera	Principal
Karla Irina Sánchez Blanco	13.989.312	Económica Financiera	Suplente
Miguel Ángel Ramírez Orellana	6.918.438	Económica Financiera	Principal
Yorey Carolina López Delgado	14.535.632	Económica Financiera	Suplente
Ana María Orihuela Aranguren	15.662.739	Técnica	Principal
Gladys Marina Gil de Pereira	5.516.597	Técnica	Suplente
Rosanna Milián de Tobía	15.111.841	Técnica	Principal
Juan Yamil Gamero Herrera	10.381.485	Técnica	Suplente

NOVENO: Quedan vigentes las Resoluciones Nros. DDPG-0018-2010, de fecha 05 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.397, de fecha 06 de abril de 2010, y DDPG-2010-0150-2, de fecha 13 septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522, de fecha 01 de octubre de 2010, en todo lo que no contradigan a la presente Resolución.

DÉCIMO: Se encarga de la ejecución de la presente Resolución, en cuanto a su publicación en Gaceta Oficial y notificación a cada uno de los miembros de la Comisión, a la ciudadana a la ciudadana **ANA LORENA MORÁN PORTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.968.680**, Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública.

UNDÉCIMO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

Dra. **ANA MARÍA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de enero de 2011

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 96

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **JULIO RENIER SIERRA**, titular de la cédula de identidad N° 391.782, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Ejecución de Sanciones, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Centésima Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de enero de 2011

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 97

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **ELVIN GERONIMO NAVAS GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.138.245, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-02-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Resolución N° 101214-0517
Caracas, 14 de Diciembre de 2010
200° y 151°

El Auditor Interno (a) en uso de la facultad que le confiere el artículo 106, en concordancia con el primer aparte del artículo 103, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta la presente Resolución:

SECCION NARRATIVA

En fecha 15 de Octubre de 2010, se inició mediante Auto de Apertura el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad, en virtud del presunto Incumplimiento de las Obligaciones de Vigilancia y Control de Bienes establecidas en el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI); publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 28/09/2005.

En fecha 03 de Septiembre de 2008 fue recibida por este Órgano de Control Fiscal del Consejo Nacional Electoral, comunicación suscrita por el Director General de Administración y Finanzas, a través de la cual remite Informe y Expediente Administrativo N° DGAF/DI/101-2008 emanado de la División de Transporte del ente electoral, mediante el cual se solicitó la apertura de una averiguación por presuntas irregularidades detectadas en la referida dependencia, motivo por el que se ordenó la activación de la potestad investigativa, cónsono con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Llegada la oportunidad legal, esta autoridad dictó el correspondiente Auto de Apertura fundamentado en la presunta comisión de hechos que se encuadrar en un (01) supuesto generador de responsabilidad previsto en el numeral 29 del artículo 91 del referido cuerpo orgánico.

ACTUACIONES REALIZADAS:

- 1.- Auto de Apertura. (Folios 583 al 586).
- 2.- Notificación al Contralor General de la República. (Folios 587 al 599).
- 3.- Notificación personal al Ciudadano Rafael Velasco Evans y anexos. (Folios 600 al 604).
- 4.- Auto a través del cual se deja constancia que una vez vencido el lapso para la promoción de pruebas a ser producidas con ocasión del acto público que se realizaría conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las mismas no fueron promovidas por el ciudadano interesado. (Folio 605).
- 5.- Auto expreso donde este Órgano de Control acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública. (Folio 606).
- 6.- Acta referida a la materialización de la Audiencia Oral y Pública y Transcripción de la exposición oral del interesado (Folio 608 y 609).
- 7.- Decisión Oral y Pública (Folios 610 y 611)
- 14.- Decisión Escrita (Folios 218 al 227)

SECCIÓN MOTIVA

Vistos y analizados todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente contenido de la potestad investigativa, sustentada conforme a las normas preceptuadas en los artículos 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y con base a lo analizado y determinado en el artículo 81, este Órgano de Control Fiscal procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo, conforme a lo pautado en los artículos 95 y siguientes del mencionado cuerpo orgánico, en virtud de la existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de Responsabilidades.

Cónsono con lo expuesto, esta Autoridad dictó Auto de Apertura, a los efectos de iniciar el respectivo procedimiento, documento en el cual se resaltaron los hechos en los que presuntamente incurrió el Ciudadano Amado Maestri, titular de la cédula de identidad N° 3.937.380, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, se desempeñaba como jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral, entre las actividades inherentes a dicho cargo se encuentra la vigilancia y control a la flota de vehículos del Poder Electoral, tal como lo establece el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, aplicado por este ente electoral de manera supletoria ante la ausencia absoluta de manuales de procedimientos internos que comprendan el control sobre registro, inventario, uso y mantenimiento de los bienes:

1. Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI); publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 28/09/2005;

4.1 Normas Básicas de Control Interno de Bienes.

4.1.1.6 Registro de Bienes: "En todos los organismos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente se crearán y mantendrán registros permanentes y detallados de las entradas, salidas, traspasos y mejoras de los activos fijos que posibilitan su identificación, clasificación y control de su uso o disposición..." omisión.

4.1.1.10 Inventario Físico de Bienes: "En cada organismo o ente público, en forma periódica o por lo menos una vez al año, el personal independiente de la custodia y registro contable deberá verificar físicamente la situación de los bienes que le han sido adscritos y compararlos con los registros contables"

4.1.1.18 Uso y Mantenimiento de Bienes: "Los organismos o entes de la Administración Pública deben utilizar los bienes del estado, exclusivamente, para los fines previstos en la programación de sus operaciones. El jefe de la unidad a la que han

sido adscritos los bienes es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos."

2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

Artículo 39: Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiera el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.

Al ciudadano en cuestión se le imputó el Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa, estatuido en el numeral 29° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referido al incumplimiento de la obligación de observar la normativa legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno dictadas por la Contraloría General de la República. Una vez notificado del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la referida Ley Orgánica, se le concedió el lapso de quince (15) días hábiles, para que indicara la o las pruebas que debería producir durante la Audiencia Oral y Pública que conforma la fase final del procedimiento administrativo.

Los soportes documentales que fueron recabados durante la investigación y que avalan la declaratoria de responsabilidad del ciudadano Amado Maestri, suficientemente identificado, están constituidos por:

- a) Documento denominado "Cuadro-Recibo Automóvil" correspondiente a la Poliza N° 1-56-2319758; emitido por la aseguradora Seguros Caracas de Liberty Mutual, número de certificado N°s 1, 3, 4, 5, 60, 78. (folio 192 al 197).
- b) Levantamiento fotográfico presentado en el informe contenido en Memorando N° 0191435, emanado de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral en fecha 02/09/2008 (folios 198 al 218)
- c) Informe contenido en Memorando N° 0191435, emanado de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral en fecha 02/09/2008 (folios 05 al 237)
- d) Solicitudes de Cotización, Listado de Proyección de Primas y Análisis de Cotizaciones de pólizas de seguro para ochenta y nueve (89) vehículos pertenecientes al Consejo Nacional Electoral, todas de fecha 18/01/2008, solicitadas a las empresas aseguradoras C.A. Seguros Catatumbo, CNA Seguros la Previsora, Seguros Caracas de Liberty Mutual (folio 389 al 400)
- e) Memorando distinguido con el N° DGAF/DI/2008, de fecha 04/12/2008, emanado de la División de Transporte, dirigido a la Dirección General de la Unidad de Auditoría Interna, contenido de la siguiente información: Asignación Presupuestaria para el ejercicio 2008, Plan Operativo Anual 2008, Flota de Vehículos pertenecientes al CNE, Flota de Vehículos no operativos o con pérdida total pertenecientes al CNE, Participación de encargaduría del funcionario Wilmer Medina como jefe de la División de Transporte (folio del 402 al 409)
- f) Memorando N° DGAF/M 8946/2009, de fecha 20/08/2009, en el que la Dirección General de Administración y Finanzas informa mediante listado anexo, estatus de vehículos al 18 de enero de 2008. (folios 437 al 442)
- g) Memorando N° DCI/M 2009, de fecha 16/07/2009, de la División de Transporte dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas, donde se informa mediante listado anexo, estatus de vehículos al 18 de enero de 2008. (folios del 432 al 436)
- h) Acta de comparecencia y declaración del ciudadano Amado Maestri, titular de la cédula de identidad N° 3.937.380, de fecha 28 de enero de 2010 (folio 478 al 484)
- i) Memorando N° 18606 de fecha 10 de marzo de 2010, emanado de la Dirección General de Administración y Finanzas, donde se informa en el punto 2, sobre la inoperatividad de los vehículos señalados en listado contenido en comunicación N° AI/MI:0064/04/02/10 de fecha 09/02/2010 de esta Dirección.
- j) Acta de fecha 15 de septiembre de 2008, suscrita por los funcionarios Wilmer Medina CI: 10.112.506, William Zambrano CI: 14.287.781 y William Guzmán CI: 13.865.408. (folio 497 al 500)

Durante el ejercicio de la potestad investigativa y con posterioridad a la notificación de los hechos imputados mediante Oficio de fecha 21-06-2010; y posteriormente durante el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad, el ciudadano Amado Maestri, no logra demostrar que haya cumplido con las obligaciones referidas al control sobre la flota de vehículos propiedad del Consejo Nacional Electoral, conforme al Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente; considerando que fue solicitada cotización para el aseguramiento con póliza de Responsabilidad Civil para Vehículos Automotores de ochenta y nueve (89) vehículos propiedad de Consejo Nacional Electoral para el periodo comprendido entre el 31/12/2007 y el 31/12/2008, en cuyo listado se encontraban vehículos que no estaban operativos o en servicio, según información suministrada por la Dirección General de Administración y Finanzas; y constatada en auditoría practicada por la Dirección de Auditoría Financiera de este Órgano de Control Fiscal, en el marco de la Potestad de Investigación desarrollada en el presente caso. Esta Órgano de Auditoría Interna no pudo constatar mediante la existencia de instrumentos, formatos, o cualquier otro mecanismo de control interno bajo la supervisión del interesado, las condiciones de operatividad de los vehículos que figuran en las listas de vehículos no operativos suministrada por la Dirección General de Administración y Finanzas. La División de Transporte del Consejo Nacional Electoral, bajo la responsabilidad del ciudadano Amado Maestri para el día 18/01/2008, no llevaba un registro de uso de los bienes mencionados que permitiera estar en la capacidad de poder señalar cuando fuera necesario las condiciones de operatividad o no de los mismos para solicitar las cotizaciones del seguro de vehículos correspondientes.

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR EL INTERESADO CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Una vez vencido el lapso a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se dictó Auto a través del cual se deja constancia de la "No" consignación de documentos por parte del interesado, ciudadano Amado Maestri, titular de la cédula de identidad N° 3.937.380, a ser producidos con ocasión del acto público que se realizaría conforme al artículo 101 de la citada ley.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IV Número 39.607

Caracas, miércoles 2 de febrero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://Imprenta.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

➤ DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO AMADO MAESTRI.

- Que efectivamente la defensa ya la había presentado por escrito cuando hubo la oportunidad de hacerlo.
- Que no tiene ningún elemento adicional que pueda aportar.
- Que considera que esa defensa en su oportunidad fue desestimada o no fue valorada en la forma que el la planteó.

Es necesario señalar que las pruebas a que se refiere el ciudadano interesado corresponden a su escrito de contestación de cargos, el mismo fue analizado y valorado en su oportunidad y el contenido del mismo no logró desvirtuar los hechos imputados por cuanto su alegato principal fue el desconocimiento de la normativa y así se declara.

Revisados todos los autos que integran el expediente se puede precisar que durante la gestión del ciudadano Amado Maestri (Ejercicio Fiscal 2008), como Jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral, hubo incumplimiento de las labores de vigilancia y control a la flota de vehículos del Poder Electoral para de esta forma estar en la capacidad de poder señalar cuando fuere necesario las condiciones de operatividad o no de los mismos, actividades estas inherentes a su cargo como jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral. Durante el procedimiento el interesado no pudo demostrar el cumplimiento de las labores de vigilancia y control a la flota de vehículos conforme al Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI); publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 28/09/2005, aplicable de manera supletoria ante la ausencia de manuales o normas de control interno referidas a la vigilancia y control de los bienes del Consejo Nacional Electoral.

Como resultado de esa omisión, se determina la **Falta de Control y Vigilancia** por parte del ciudadano interesado y por ende la inobservancia de las labores propias de su cargo, por lo que se configura el **Supuesto Generador de Responsabilidad**, estatuido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referido al incumplimiento de la obligación de observar la normativa legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno dictadas por la Contraloría General de la República y así se declara.

SECCION DISPOSITIVA

Cumpliendo con la norma dispuesta en el primer aparte del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Interno en uso de sus atribuciones, decide:

UNICO: Declarar la **Responsabilidad Administrativa** del Ciudadano Amado Maestri, titular de la cedula de identidad N° 3.937.380, quien para el momento de ocurrencia de los hechos (ejercicio fiscal 2008), se desempeña como jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral, en virtud de:

PRIMERO: Determinarse que ciudadano Amado Maestri (Ejercicio Fiscal 2008), como jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral, hubo incumplimiento de las labores de vigilancia y control a la flota de vehículos del Poder Electoral para de esta forma estar en la capacidad de poder señalar cuando fuere necesario las condiciones de operatividad o no de los mismos, actividades estas inherentes a su cargo como jefe de la División de Transporte del Consejo Nacional Electoral.

obligación expresamente consagrada en el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictadas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) 4.11 Normas Básicas de Control Interno de Bienes.

4.11.6 Registro de Bienes

4.11.10 Inventario Físico de Bienes

4.11.18 Uso y Mantenimiento de Bienes

Artículo 39 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

Obligación que por demás, no fue cumplida por el funcionario interesado, según su propia declaración que riel a folio 478 al 484 del expediente N A.I.D.D.R. 08-09-08/25.

SEGUNDO: Como consecuencia directa e inmediata de tal declaratoria y vistas las circunstancias que se observan en la materialización de los hechos investigados y que constan por escrito en el expediente administrativo Nro. A.I.D.D.R.-08-09-08/25, cónsono con la disposición preceptuada en el primer aparte del artículo 103 de la mencionada Ley Orgánica de Control Fiscal; esta Unidad de Auditoría Interna, decide imponer sanción de multa por un total de Trescientas dieciocho (318) Unidades Tributarias, cuyo valor unitario para el momento en que ocurrieron los hechos (Ejercicio Fiscal 2008), era de Cuarenta y seis Bolívars (Bs. 46,00) cada una, conforme al contenido de la Gaceta Oficial N° 38.855 de fecha 22 de Enero de 2008, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniario a la cantidad de Catorce mil seiscientos veintiocho Bolívars (Bs. 14.628,00), calculadas tales medidas en razón de la ponderación de la circunstancia atenuante que influye en la calificación de la falta y que se encuentra estatuida en el numeral "I" del artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente, en concordancia con lo reflejado en el segundo aparte del mencionado artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión al Ciudadano ya referido, acorde con las disposiciones consagradas en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y remítase la misma en copia debidamente certificada a la Contraloría General de la República una vez firme en sede administrativa, en cumplimiento al artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente.

CUARTO: Particípese al Ministerio de Finanzas la decisión dictada, a los fines de que expida las correspondientes planillas de liquidación y proceda a realizar la gestión de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del citado Reglamento.

QUINTO: Una vez que la presente Resolución haya quedado firme en vía administrativa, publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Decisión escrita dictada cónsono con lo estatuido en el primer aparte del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la ciudad de Caracas, a los 12 días del mes de Diciembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.



Econ. GUSTAVO SILVA SALAS
Auditor Interno (E)

Según Resolución N° 070222-130 de fecha 22 de Febrero de 2007
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.644 de fecha 14 de Marzo de 2007.